



167/PRD/DNE/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 20:35 horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 167/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE A LA SUPLENCIA DEL DISTRITO 06 FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG510/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



167/PRD/DNE/2024

ACUERDO 167/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE A LA SUPLENCIA DEL DISTRITO 06 FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG510/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En la Ciudad de México, a los **trece días del mes de mayo** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022”, identificado con la clave INE/CG449/2023.



167/PRD/DNE/2024

SEGUNDO. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG526/2023.

TERCERO. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022¹”.

CUARTO. El veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el ejercicio de sus facultades estatutarias emitió los siguientes instrumentos jurídicos;

1. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA PRESIDENCIA DE LA

¹ **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



167/PRD/DNE/2024

REPÚBLICA, A LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, LAS DOS ÚLTIMAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

2. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO, SUS PRECANDIDATOS Y SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ÁMBITO FEDERAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO”.
3. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”.
4. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.
5. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS



167/PRD/DNE/2024

PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS QUE OPTEN POR SU POSTULACIÓN AL AMPARO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

QUINTO. El día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”.

SEXTO. El día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, eligió las candidaturas a la Presidencia de República Mexicana; las Senadurías de la República y las Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

1. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL



167/PRD/DNE/2024

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

2. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
3. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
4. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE



167/PRD/DNE/2024

MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

5. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

SÉPTIMO. El día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, esta Dirección Nacional Ejecutiva en sesión extraordinaria aprobó el instrumento jurídico denominado “ACUERDO 68/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASUMIENDO Y EJERCIENDO LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS RESTANTES A LAS SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

OCTAVO. Con fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Nacional Ejecutiva, emitió el instrumento jurídico denominado “**ACUERDO 158/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE**



167/PRD/DNE/2024

MAYORIA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, CON MOTIVO DE DIVERSAS RENUNCIAS”

NOVENO. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con el alfa numérico **INE/CG510/2024**, e identificado con el título: **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-RAP-86/2024.**

DECIMO. El día doce de mayo del año dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA OCTAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las



167/PRD/DNE/2024

libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por



167/PRD/DNE/2024

sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. Que, los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la



167/PRD/DNE/2024

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
7. Que el artículo 51 de la Constitución determina que las y los integrantes de la Cámara de Diputados deberán ser electos cada tres años.
8. Que el párrafo tercero del artículo 56 de nuestra Carta Magna establece que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
9. Que el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el cargo de la Presidencia de la República durará 6 años.
10. Que, durante el Proceso Electoral Federal, se renovarán la Presidencia de la República, así como ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.
11. Que, el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.



167/PRD/DNE/2024

12. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
13. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
14. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
15. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia



167/PRD/DNE/2024

son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.

16. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas



167/PRD/DNE/2024

o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.

17. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
18. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
19. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.



167/PRD/DNE/2024

20. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
21. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
22. Que, la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
23. Que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus



167/PRD/DNE/2024

principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar



167/PRD/DNE/2024

o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

1. La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignan los derechos fundamentales.



167/PRD/DNE/2024

2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***
- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*



167/PRD/DNE/2024

- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.



7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.



167/PRD/DNE/2024

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:

**Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:
Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva
XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:**



167/PRD/DNE/2024

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Ejecutiva que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;

b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.



167/PRD/DNE/2024

Así, en estos casos, en términos de los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Tal situación, se justifica por ejemplo cuando se deben hacer postulaciones con motivo de coaliciones o candidaturas comunes suscritas por el partido político, o por ausencia de precandidaturas y por consecuencia de ello no tener candidaturas a postular, lo que en la especie en el caso que nos ocupa ocurre.

24. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA



167/PRD/DNE/2024

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”, por lo que este Instituto Político solo deberá elegir las candidaturas que le correspondan conforme al convenio de coalición pactado con las otras fuerzas políticas, lo cual es concordante a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto.

25. Por otra parte, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro aprobó los siguientes instrumentos jurídicos:
 1. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
 2. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE



167/PRD/DNE/2024

LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

3. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
4. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

De las anteriores instrumentos jurídicos emitidos por el X Consejo Nacional, se desprende en su punto resolutivo SEGUNDO que, *“en caso de ausencia, inhabilitación, fallecimiento, renuncia, ajustes de género o acciones afirmativas de candidaturas, serán superadas mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 39 apartado A fracción XVI del Estatuto y 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática”*. Ello en virtud de que nuestro órgano asambleario



167/PRD/DNE/2024

nacional no eligió la totalidad de candidaturas a ser postuladas por este Instituto Político.

De ahí que, esta Dirección Nacional Ejecutiva el día catorce de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria aprobó los siguientes instrumentos jurídicos:

- “ACUERDO 66/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASUMIENDO Y EJERCIENDO LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
- “ACUERDO 67/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASUMIENDO Y EJERCIENDO LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
- “ACUERDO 68/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASUMIENDO Y EJERCIENDO LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS RESTANTES A LAS SENADURIAS POR EL PRINCIPIO



167/PRD/DNE/2024

DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

- “ACUERDO 69/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASUMIENDO Y EJERCIENDO LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS RESTANTES A LAS SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

Lo cual tuvo como resultado que, conforme al plazo legal para el registro de candidaturas para la elección federal del año 2024, este instituto llevó a cabo la inscripción de las candidaturas, plazos que corrieron del 15 al 22 de febrero del mismo año, ante la autoridad electoral federal, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 237, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto en el segundo punto de Acuerdo INE/CG625/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

26. Que, del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, específicamente en su consideración 15, estableció, en lo concerniente a la candidatura a la Diputación suplente del Distrito 06 Federal, del Estado de Puebla, lo siguiente:

(...))



167/PRD/DNE/2024

- De la ciudadana María Natalia Dolores Pérez, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 06 del estado de Puebla, por el ciudadano **Julián Alexander Rendón Martínez**.

Al respecto, de esta última, donde se pretende sustituir a una mujer por un hombre, debe tenerse presente lo establecido por este Consejo General en el último párrafo del punto Trigésimo Sexto del Acuerdo INE/CG625/2023, mismos que a la letra señala:

“...
Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas...”.

*“En ese contexto, se desprende que, para que resulte procedente una sustitución por renuncia de una mujer, es necesario que, **en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún Partido Político Nacional o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no se vea disminuido a través de la sustitución solicitada**”.*

Lo que implica que, en caso de que dicha modificación, se realizará, lo correcto es que el número de espacios ocupados por el género femenino, **no se vea disminuido**.

Por lo tanto, esta Dirección Nacional Ejecutiva estima necesario ejercer la atracción de la candidatura del ámbito federal, facultad que se encuentra establecida en el artículo 39, Apartado A, fracción XVI del Estatuto, y a consecuencia de ello, al existir ausencia de candidaturas para ocupar los cargos de elección popular y ante el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas ante la autoridad electoral, debido de las observaciones de género y acciones afirmativas formuladas por el Instituto Nacional Electoral, establecidas en el acuerdo



167/PRD/DNE/2024

identificado con la clave **INE/CG510/2024**, este Órgano colegiado determina designar de manera directa la candidatura a la Diputación Federal Suplente, correspondiente al Distrito 06 del Estado de Puebla, para el proceso Federal Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento al mandato del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se reunieron las siguientes personas que integran la Dirección Nacional Ejecutiva con derecho a voz y voto:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO	Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	Secretario de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual



167/PRD/DNE/2024

NOMBRE	CARGO
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables

Por lo que se dio lectura a la propuesta de la candidatura suplente a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito 06 del Estado de Puebla, a ser postulada por este instituto político:

Diputación Federal Suplente por el principio de Mayoría Relativa

PUEBLA DISTRITO 06					
CARGO	DISTRITO	GÉNERO	CARÁCTER	NOMBRE	AA
Diputación Federal	06	M	SUPLENTE	NORMA JANETTE MARTÍNEZ LÓPEZ	N/A

Una vez realizada la lectura de las propuestas, se procedió a tomar la votación con **9** votos a favor, **0** votos en contra y **0** abstenciones, por lo tanto, se aprobó por unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática y en acatamiento al mandato del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su acuerdo identificado con el alfa numérico **INE/CG510/2024**, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:



167/PRD/DNE/2024

ACUERDO

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando 26 del presente instrumento jurídico, se aprueba ejercer la atracción de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Diputación Federal por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente a la Suplencia del Distrito 06 Federal del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. – Se designa la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Diputación Federal Suplente, por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 06 del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, a ser postuladas por este Instituto Político.

Diputación Federal Suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 06 Federal del Estado de Puebla.

PUEBLA DISTRITO 06					
CARGO	DISTRITO	GÉNERO	CARÁCTER	NOMBRE	AA
Diputación Federal	06				
		M	SUPLENTE	NORMA JANETTE MARTÍNEZ LÓPEZ	N/A

TERCERO. – Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva y a la C. Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General, respectivamente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que en nombre y representación de esta instituto político, realice los ajustes necesarios por ausencia, inhabilitación, fallecimiento o renuncia, así como para solventar los



167/PRD/DNE/2024

requerimientos que realicen las instancias competentes constituidas exprofeso para tal efecto.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática